

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que se atienda al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emision y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado;

S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Direccion general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboracion del referido papel de multas con la denominacion de «multas por infraccion de la ley Electoral».

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se

entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razon del Contador y el recibo del Depositario

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administracion si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 108 de las multas.

Estos ingresos, que tendrán lugar cuando las multas se realicen, se aplicarán el cap. 4.º, art. 6.º del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de «Veinte por ciento de papel de multas por infraccion de la ley Electoral».

Quinto. Que los gastos que ocasionen al Tesoro la elaboracion y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica Nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte, que se titularán «Gastos de fabricacion, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral».

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervencion general lo que sea procedente, para la aplicacion de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoracion del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia del Médico Director y del propietario de los baños de Borines, en esa provincia, solicitando reduccion de la temporada oficial asignada al referido establecimiento:

Resultando que durante la primera quincena de Junio y la última de Setiembre asiste concurrencia tan escasa al balneario que no justifica la necesidad de que se encuentre abierto con todo el servicio que corresponde á la época de temporada oficial:

Considerando que no es justo gravar los intereses del propietario y los del Médico Director sin verdadera causa de utilidad pública, obligándoles á permanecer en el balneario para prestar servicios que no se demandan:

Considerando que en la misma provincia existen otros establecimientos en condiciones análogas y con temporada igual á la que se solicita y puede asignarse sin daño para el servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, y propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que en lo sucesivo la temporada oficial del establecimiento balneario de Borines dé comienzo el 15 de Junio y termine el 15 de Setiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 21 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 189.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de D. Manuel García Peña, natural de Tarifa, vecino de Sevilla, Capitan que fué de la goleta española «La Moreno», y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Santander 19 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Circular núm. 190.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Lucar la Mayor los presos Manuel Aguilera García, Juan Florez Jimenez y Cristóbal Gasa Huete, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Santander 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Señas:

Manuel Aguilera, natural de Sevilla, de 34 años, estatura regular, ojos azules, barba poblada, pelo rubio, color sano.

Juan Florez, natural de San Roque, vecino de Sevilla, de 19 años, esquilador, bajo, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, moreno; y

Cristóbal Gasa Huete, natural de Almonte, vecino de Fuente Cantos, de 27 años, casado, hojalatero, alto, ojos azules, nariz regular, barba poblada y colorada como el pelo, color sano.

Circular número 191.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales comunica á este Gobierno con fecha 18 del mes actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«La estadística de la epidemia cólera de 1885 vino á demostrar (salvo dos únicas excepciones, la Casa gaiera de Alcalá de Henares y el presidio de Cartagena), que no es en los establecimientos penales donde desarrolla su mayor fuerza expansiva; pero ni este dato poco concluyente y sin valor definitivo, ni siquiera la confianza fundada en más sólidas presunciones de indemnidad, excusaría la falta de atención á las medidas higiénicas que deben adoptarse con escrupulo muy principalmente en cárceles y presidios que, por sus condiciones de aglomeración, están considerados como establecimientos insalubres.

Precisa, por el contrario, que cuantas Autoridades tengan intervencion en las prisiones, se consideren obligadas á cumplir con más esmero que nunca las prevenciones sanitarias que las circunstancias aconsejan, viviendo advertidas del peligro, aunque le supongan muy remoto, dispuestas á adoptar racionales precauciones y á combatir los progresos del mal si desgraciadamente llegara la ocasion.

No es necesario trazar ningun plan de defensa después de publicadas en Real orden de 12 del corriente las disposiciones que, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia cólera. Esas disposiciones, en cuanto se refieren al servicio de inspeccion médica y á los de desinfeccion y saneamiento han de ser escrupulosamente cumplidas en las cárceles y establecimientos penales, con tanto más esmero cuanto que á la eficacia de medios semejantes se atribuye que la epidemia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, afirmándose más que nunca la opinion de que lo verdaderamente práctico, humanitario y científico, es prestar obediencia á ese proceder, cuyas dos primordiales bases se fundan en el saneamiento de las poblaciones y en el régimen higiénico del individuo.

Se impone como mayor fuerza la práctica de los preceptos sanitarios, no solo por la condicion reconocidamente insalubre de las cárceles y establecimientos penales, sino porque concurriendo circunstancias favorables á la propagación de la enfermedad podrían ser dichos establecimientos á la vez que focos, vehículos de diseminación del contagio.

El transporte de presos y penados que constantemente se verifica para que unos vayan á extinguir condena y otros al cumplimiento de diligencias judiciales, constituye un cambio frecuente entre diferentes prisiones y diversas localidades, y ofrece peligros á la salud pública si se realiza de una manera descuidada. Nada más fácil si la epidemia no tuviese otro medio de propagación, que suspender este servicio, y habrá que hacerlo así en momento oportuno y en determinadas ocasiones. Pero mientras no se dicte una medida de carácter general que hoy por hoy sería prematura y causaría trastornos en la administracion de justicia y en la penitenciaría, es necesario que se practique con sujecion

á las prevenciones contenidas en la mencionada Real orden y á las siguientes que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º En el momento en que una localidad donde radique la cárcel ó establecimiento penal se halle en peligro de ser invadida, se adoptarán incontinenti los procedimientos de desinfeccion de retretes, urinarios y alcaufarillas que se determinan en la disposicion 4.º, referente á los servicios de desinfeccion y saneamiento en las poblaciones, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 12 del mes actual.

Si el cólera se presentara en la localidad se cumplirá con todo escrupulo lo ordenado en la disposicion 6.º con relacion á géneros y mercancías contumaces y hortalizas, legumbres y frutas.

Esta disposicion se aplicará de igual modo á toda procedencia de lugar invadido.

Si el cólera se presentase en el establecimiento, se seguirán con todo escrupulo las prácticas recomendadas en las demás disposiciones en cuanto concierne á desinfeccion y saneamiento de ropas ó efectos contumaces, deyecciones, locales y personal que asista á los enfermos.

2.º Si en el establecimiento no hubiere enfermería (como sucede en más de 338 cárceles) y no pudiera habilitarse dentro del mismo por falta de local ú otro inconveniente justificado, el Presidente de la Junta local de prisiones, ó, donde no la hubiere, el Juez de instruccion, de acuerdo con las autoridades locales, adoptará las precauciones necesarias para que los presos atacados ingresen en el hospital de cólicos ó lugar que al efecto se designe previas las oportunas disposiciones para habilitar las necesarias salas de presos. Las traslaciones de enfermos deberán verificarse con sujecion á lo que determina la disposicion 4.º del servicio de inspeccion médica.

Si en el establecimiento no hubiera facilidades para desinfectar las ropas ó efectos contumaces, se remitirán con las debidas precauciones á la dependencia destinada á este fin.

3.º Los Ayuntamientos, en cuanto concierne á las cárceles de partido, y las Diputaciones provinciales, en cuanto á las correccionales, vienen obligados no solamente á facilitar todo lo preciso para la desinfeccion y saneamiento, sino tambien deben atender á que exista personal dispuesto para sustituir al que se inutilice, ó más bien para auxiliar al escasísimo personal de cárceles que, en circunstancias críticas, no podrá atender debidamente á las diversas obligaciones de custodia, vigilancia y servicios administrativos. Para el sanitario debe tenerse en cuenta que los Médicos de cárceles y los forenses constituyen el Cuerpo de Auxiliares de la Administracion de justicia y de la penitenciaría con obligacion de sustituirse y ayudarse mutuamente.

4.º Declarada la epidemia en una cárcel ó establecimiento penal, el Presidente de la Junta local de prisiones, ó el Juez de instruccion y el Director del establecimiento, darán parte diario á la Direccion general de Establecimientos penales, en que se especifique el número de invadidos, fallecidos y curados. La Direccion general, además de esta estadística, llevará el pormenor de las localidades epidemiadas para regular el servicio de conducciones de presos y penados.

5.º Los presos y penados conducidos por etapas, en expedicion celular

ó en tren ordinario, se hallarán sujetos á cuanto dispone el servicio de inspeccion médica, sin que por esto se consideren suspendidas ni atenuadas las obligaciones de custodia y vigilancia que rigen en este caso como en cualquier otro.

6.º Para que las anteriores disposiciones tengan debido cumplimiento, las Autoridades judiciales y gubernativas harán presente á los diversos funcionarios que el Ministerio de Gracia y Justicia se halla tan dispuesto á recomendar á quien se distinga en el cumplimiento de su deber como á aplicar severamente la penalidad en que pudieran incurrir por desatencion á las prevenciones sanitarias.

«Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone por parte de los Ayuntamientos, Alcaldes y Directores de las cárceles de esta provincia.

Santander de 24 Agosto de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 23 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGON.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis (D. H.), Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (don Pedro) y Sainz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se da lectura de un oficio del señor Gobernador civil trasladando un telegrama del Ilmo. Director general de Administracion local recordando el envío del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

El Sr. Lanuza cree deben celebrarse sesiones dobles ó permanentes.

El señor Presidente: que se tendrá en cuenta la comunicacion leida y que respecto á la celebracion de sesiones permanentes ó dobles se acordará segun la discusion que hoy tenga lugar.

Se da cuenta de otro oficio de la Alcaldía de esta ciudad participando el nombramiento de los señores Concejales designados por el Ayuntamiento para tratar con la corporacion respecto al arreglo de la deuda.

El señor Presidente dice que pasará este a la Comision provincial á fin de que le tenga en cuenta.

Se da lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Díez Ulzurrun y Muñoz proponiendo se consigne en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890 á 91 la suma de 8 500 pesetas, cantidad necesaria para completar el presupuesto á que ascienden los gastos de la formacion del anteproyecto del ferrocarril del Meridiano, sin perjuicio de que esta corporacion preste en su dia el apoyo moral y material más completo á tan colosal y beneficioso proyecto cuando este entre en vias de realizacion.

A instancia del Sr. Ulzurrun se toma en consideracion.

El Sr. Presidente observa que estando á la orden del dia el presupuesto ordinario y relacionándose la proposicion con él, no es necesaria la declaracion de urgencia.

Se da lectura de la siguiente enmienda á la proposicion leida:

«El Diputado que suscriba propone que la conclusion de la proposicion presentada por los Sres. Ulzurrun y Muñoz quede redactada en esta forma: «Que se consigne en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890 á 91 la suma de 8 500 pesetas, cantidad necesaria para completar el presupuesto á que ascienden los gastos de formacion del anteproyecto del ferrocarril del Meridiano, cantidad que no se librará mientras dicho Sindicato no se constituya legalmente; y sin perjuicio de que esta corporacion preste en su dia el apoyo moral y material más completo á tan colosal y beneficioso proyecto, cuando entre este en vias de ejecucion —Rosendo F. Baltor.—Para autorizar la lectura, H. A. Celis.»

Se toma en consideracion la adicion leida á instancia del Sr. Fernandez Baldor.

El Sr. Lanuza deplorando la ausencia de algunos Diputados la combate, manifestando que se ha hablado en la Diputacion de revotaciones, cosa que sucede con la proposicion de que se ha dado cuenta, pues habiéndose eliminado del presupuesto que se discute la cantidad que en él consignaba la Contaduría para intereses, ahora se propone precisamente la consignacion de esa cantidad, creyendo poco seria esta conducta. Dice que mientras no se constituya legalmente el Sindicato del Meridiano se opondrá á la consignacion de toda cantidad; que se propone 8 500 pesetas como anticipo para ese ferrocarril y que para ello es menester quien garantice esa suma. Entiende que con las 8 500 pesetas pagadas por la Diputacion, 11 000 del Ayuntamiento y 12 000 del Sr. Azcona, tiene el Sindicato medios bastantes para hacer frente á cualquier necesidad del momento y que cuando haga falta mayor cantidad debe pedirse. Observa que no es exacto que no se quiera proteger al Ayuntamiento de Santander, que él ha propuesto medios para auxiliarle que han sido desatendidos: que si como se ha dicho no existia déficit en el presupuesto adicional ha sido un engaño el que se hecho al consignar las 225 000 pesetas para el Meridiano, y dice que el medio de proteger á empresas constituidas es adquirir acciones de la misma, cosa que él se apresurará á hacer cuando la del ferrocarril del Meridiano sea un hecho realizable.

El Sr. Sainz Trápaga dice que se habla de revotaciones por haberse votado una de las partidas del adicional y ahora en contra de esa misma partida, calificativo que no crea justificado porque entonces se nivelaba con dicha consignacion el presupuesto por existir en él un superavit y ahora se vota en contra de esa misma consignacion porque de incluirse ella en el presupuesto ordinario tendrá que gravarse á los pueblos subiendo el reparto á un 21 por 100. Contestando á la pregunta hecha en el dia anterior por el Sr. Lanuza dice que presentada una instancia del Sindicato pidiendo 12 000 pesetas, la comision por mayoría por más que él y el Sr. Merino no estuvieran conformes, por creer debía dejarse el asunto á la Diputacion, acordó la urgencia y dar á aquel Sindicato 5 000 pesetas, acuerdo del que se hacen solidarios por creer está adoptado con perfectísimo derecho.

El Sr. Lanuza: que no ha sido el primero que ha lanzado la frase revotacion y da las gracias al Sr. Sainz Trápaga por su contestacion al ruego que dirigiera en el dia anterior.

El Sr. Díez Ulzurrun indica que no

hay el revotamiento á que ha aludido el Sr. Lanuza con la aprobacion de la proposicion por él y el Sr. Muñoz presentada.

El Sr. Fernandez Baldor defendiendo su enmienda dice: que la Real orden relativa al presupuesto adicional se entendió en sentido de que no significaban las exclusiones de aquel la no inclusion de las mismas en el ordinario: que si la comision de Hacienda hubiera tenido conocimiento de ella hubiera tambien incluido las 191.000 pesetas de intereses, y que votó su exclusion porque se trataba del reparto á los pueblos.

El Sr. Diez Ulzurrun observa que la enmienda limita las atribuciones de la Presidencia atándose de piés y manos al Sindicato, pues si se espera á que esté constituido como se desea, es probable no pueda hacer uso de la cantidad que se trata de presupuestar. Cree que con ella, realizable como es, sea bastante para las atenciones del anteproyecto del ferrocarril hasta conseguir la concesion, y juzga con las garantías necesarias al Sindicato, al que considera dignísimo y al que no deben ponerse limitaciones de ningun género.

Rectifica el Sr. Lanuza. Entran en el salon los Sres. Alonso, Gonzalez Trevilla y Echegaray.

El Sr. Alonso dice que nadie debe molestarse por este asunto, pues ya que se ha conseguido quizás desacreditar al Sindicato y al comité ejecutivo, los Diputados que en ellos tienen representacion propondrán un acuerdo con objeto de no pedirse nada á la Diputacion.

El Sr. Gonzalez Trevilla se explica en igual sentido que el Sr. Alonso, sintiendo que algunos Diputados despues de votar subvenciones para sus distritos se hayan ausentado, por cuya conducta se ausentaron ayer él y sus compañeros de distrito.

El Sr. Fernandez Baldor lamenta el sentimiento de los Diputados por Santander, complaciéndose en que el Sindicato cuente con medios bastantes, por ver terminada una obra de tanta importancia para la provincia.

El Sr. Alonso observa que no estará donde tenga que agradecer al señor Baldor, porque lo primero es el crédito de los Diputados que forman parte del Sindicato, crédito que ha lastimado el Sr. Baldor.

El Sr. Fernandez Baldor dice no haber ofendido á ningun individuo del Sindicato, negando al Sr. Alonso atribuciones para renunciar beneficios de la Diputacion en favor de ese Sindicato.

El Sr. Gonzalez Trevilla indica que cualquiera que sea ese, le aceptará el Sindicato, creyéndose lastimados los Diputados que en él representan á la Diputacion al negárseles personalidad.

El Sr. Echegaray hace suyas las manifestaciones de los Sres. Alonso y Gonzalez Trevilla.

El Sr. Diez Ulzurrun creyendo interpretar los deseos de la corporacion lamenta la actitud de los Diputados por Santander cuyas protestas cree no pueden aceptarse por tratarse de un proyecto en el que está interesada toda la provincia.

El Sr. Trevilla como contestacion al Sr. Ulzurrun pide la lectura del particular relativo á la proposicion presentada por él y sus compañeros de distrito el dia 25 de Febrero último.

Otros señores Diputados piden tambien la lectura de varios particulares que como el primero son leidos.

El Sr. Sainz Trápaga y otros señores Diputados piden que consten las

explicaciones que este tiene dadas negando que el caso de la votacion leida sea igual al de la actualidad.

El Sr. Presidente da por terminado el debate y pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis (don H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Ceballos, Piñal (don P.) y señor Presidente, contra el del Sr. Fernandez Baldor.

Abrese discusion sobre la proposicion de los Sres. Ulzurrun y Muñoz.

El Sr. Alonso pide la lectura de la misma.

Dicho señor observa que por las mismas razones aducidas respecto á la enmienda votará en contra de la proposicion.

El Sr. Trevilla se expresa en igual sentido.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion.

Se resuelve en sentido contrario por los votos de los Sres. Alonso, Celis (don H.), Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Piñal (don P.) y Sr. Presidente, contra los de los señores Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Muñoz y Gomez Ceballos.

El Sr. Diaz Pedraja reproduce las manifestaciones que respecto al particular hizo el dia 25 de Febrero último al tratarse la proposicion de los Diputados por el distrito de Santander.

El Sr. Merino: que vota en sentido contrario en vista de las manifestaciones hechas por los Diputados que forman parte del Sindicato.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Teniendo en cuenta que por Real orden de 16 del actual se mandan eliminar del presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90, 1.173 pesetas 47 céntimos para la construccion de un puente en el Ayuntamiento de Vega de Pas, 3.072 para la casa escuela de San Pedro del Romeral, 1 000 pesetas para subvencionar á la Sociedad Amigos de los Pobres de esta capital y 601 pesetas 86 céntimos para gratificacion del taquígrafo don Antonio Gutierrez Cueto por considerarse que, como gastos nuevos, no deben tener cabida dentro de aquel; los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar que se incluyan todos ellos en el presupuesto ordinario de 1890 á 91 que se está discutiendo.

Salon de sesiones 23 de Abril de 1890.—Ramon D. de Ulzurrun.—Joaquin Muñoz.—Miguel Merino.»

A instancia del Sr. Ulzurrun se toma en consideracion y es aprobada.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—El Secretario, José Cano Benitez.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 19 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que como medida de precaucion y á consecuencia del estado sanitario de la provincia de Toledo, ha dispuesto no se verifique la apertura del curso en la Academia general hasta nueva orden.

El Coronel Jefe de E. M., Tomas Monteverde.

DON HILARION REAL, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander y Presidente de la seccion segunda de la misma.

Hago saber: que en el sorteo celebrado ante dicha Audiencia y seccion segunda de la misma han sido designados como Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes á los partidos judiciales de esta capital, Reinosa y Castro-Urdiales los que á continuacion se expresarán, debiendo comparecer ante aquella en esta referida capital en los dias tres, seis, catorce, diecisiete, diecinueve, veintiuno y veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana los correspondientes al partido de esta ciudad para la vista respectivamente de las causas pendientes contra Idefonso Carrera y Zacarias Escalona, por el delito de homicidio por imprudencia temeraria; Antonio y Eulogio Rodriguez, Joaquin y Ramon Gonzalez, y José Lopez Tafall, por robo; Recaredo San Emeterio, por robo; Ramon Via y José Velo, por homicidio frustrado; Enrique Cabrero, por tentativa de violacion; Juan Portilla Raba, por robo de tabaco, y Ricardo Fernandez Martinez, por violacion.

JURADOS

Cabezas de familia

NOMBRE DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
D. Torcuato Valenzuela Ruiz	Santander
Juan Rasilla Navarro	Idem
Manuel Trueba Sañudo	Idem
Santos Capa Lopez	Idem
Agustin Cortines Celis	Idem
Rafael Plaza Fernandez	Idem
Adolfo Vallina Requivila	Idem
Joaquin Perez Peña	Idem
Constantino Villa Bárcena	Idem
Nemesio Aguiar Pachon	Idem
Antonio Fernandez Fernandez	Idem
José Antonio Perez	Idem
Manuel Lista Diaz	Idem
Felipe Presmanes Arroyo	Idem
Telesforo Nacarino	Idem
Maruniano F. Bustamante	Idem
Federico Cuevas Santiago	Idem
Miguel Lecuona Gutierrez	Idem
Manuel Losada Fernandez	Idem
Mauricio Garcés Sauz	Idem

CAPACIDADES

D. Juan Zorrilla García	Santander
Adolfo Corpas Pollo	Idem
Leonardo Corcho Zárraga	Idem
Justo Colongues Klmit	Idem
Santos Landa Alvarez	Idem
Guillermo Coll y Salmon	Idem
Triunfo Bezanilla Gomez	Idem
Habencio Cárcaves Fernandez	Idem
Fernando Calderon de la Barca	Idem
Antonio del Campo Bargaleta	Idem
Francisco de la Riva Castanedo	Idem
Teótimo Illera Tejedor	Idem
Restituto Collantes Obregon	Idem
Pedro Escalante Prieto	Idem
José Suarez Quirós	Idem
José Escalante Gonzalez	Idem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Enrique Lopez Dóriga	Santander
Antonio Incera Martínez	Idem
Donato Aguirre Fernandez	Idem
Quiterio Güemes Darío	Idem

CAPACIDADES

D. Sandalio Cantolla	Santander
Joaquin Cortiguera Fernandez	Idem

Igualmente deberán comparecer en los dias veintisiete y veintinueve de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana en esta Audiencia los pertenecientes al partido de Reinosa y los supernumerarios correspondientes al de esta capital para la vista de las causas contra Paulino Barreda Redondo, sobre robo; á don Francisco de Celis y Andrés Perez Salces, por abusos deshonestos ó violacion frustrada en las niñas María Antonia Gonzalez y Elvira Landeras.

JURADOS

Cabezas de familia.

NOMBRE DE LOS JURADOS.	VECINDAD.
D. Agustin Belmente Ruiz	Aguayo

NOMBRE DE LOS JURADOS.

VECINDAD.

D. Julian Cosío Martínez	San Andrés
Ambrosio Rodríguez	Arroyal
Manuel Rodríguez Díez	Reinosa
Enrique García Bertomen	Idem
Francisco Morante Sainz	Enmedio
Antonio Fernander Gutierrez	Las Rozas
Nicolás Gutierrez Castañeda	Reinosa
Angel Rodríguez García	Valdeprado
Felipe Gutierrez Fernandez	San Miguel de Aguayo
Crisanto García Rodríguez	Enmedio
Vicente Sánchez	Reinosa
Andrés García Rodríguez	Enmedio
Francisco Gutierrez Jorin	Reinosa
Anselmo Martínez Fraile	Idem
Domingo Ruiz Gutierrez	Idem
Santos García Lantaron	Idem
Fernando Cuevas García	Pesquera
Gregorio Ruiz Abad	Enmedio
Pedro Gató	Reinosa

CAPACIDADES

D. Darío Monroy Paz	Reinosa
Rafael Arche Cándegui	Idem
Fernando Ruiz Escudero	Idem
Francisco Gutierrez Gutierrez	Las Rozas
Eustasio Avellano	Reinosa
José Hoyo Manzanedo	Las Rozas
Manuel Obeso Gutierrez	Reinosa
Aureliano Gutierrez Fernandez	Valdeolea
Domingo Toca	Reinosa
Antonio R. Paniagua	Idem
Julio Mier Caballero	Enmedio
Miguel Obeso Olmo	Reinosa
Santos Bárcena Rivero	Idem
Pablo Lopez Ruiz	Las Rozas
Manuel Gonzalez Gonzalez	Santurde
Crisanto Rodriguez	Reinosa

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Juan Espina y Espina	Santander
Manuel F. Escandon	Idem
Antonio Liño Saro	Idem
Francisco Quevedo Gomez	Idem

CAPACIDADES

D. Fernando Alvarez Barreiro	Santander
Maciano García del Moral	Idem

Y últimamente deberán comparecer en esta Audiencia en los días nueve, diez y doce de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, los pertenecientes al partido de Castro-Urdiales y los seis supernumerarios, vecinos de esta capital, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido seguidas contra Lorenza y Marcelina Alonso Madrazo, por robo; Doroteo Villimar Castro, por incendio, y Víctor Martínez Portero, por robo á Cipriano Antonio Pereda y otro.

JURADOS

Cabezas de familia.

NOMBRE DE LOS JURADOS.

VECINDAD.

D. José Villamor Posadillo	Castro
Tomás Varon Matienzo	Olañes
Juan Antonio Calle	Castro
Dionisio Lopez y Lopez	Idem
Laureano Aguilera Gutierrez	Guriezo
José Olabarrieta Portillo	Castro
Vicente Ayala	Idem
Santiago Terán Huidobro	Idem
Felipe Garma Perez	Guriezo
José Larena Perez	Idem
Miguel Ruiz Quintana	Ontón
Luciano Crespo	Castro
Gregorio Cueva Martínez	Guriezo
José Francos Isla	Idem
Domingo Pando Helguera	Castro
Genou Campo y Campo	Idem
José María Bustillo	Idem
José Goya Garma	Idem
Samuel Carranza Iturralde	Idem
Manuel Porta García	Idem

NOMBRE DE LOS JURADOS.

VECINDAD.

CAPACIDADES.

D. Felipe Puente Perez	Guriezo
Sebastian Carasa	Castro
Manuel Lavin Ruiz	Guriezo
Antonio Gutierrez Cubilla	Idem
Juan Talledo Garay	Castro
Ramon Garma Gil	Guriezo
Luis Garma Gil	Idem
Agapito Rodriguez	Castro
Miguel Francos Gutierrez	Guriezo
Julio del Arca y Ocariz	Castro
Tomás Díez Iglesias	Idem
Antonio Lopez	Idem
Eusebio Berris	Idem
Tomás Llama Ruiz	Guriezo
Simon Ortiz Gonzalez	Idem
Pedro Gomez Liendo	Castro

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Eustasio Sierra Jimenez	Santander
Pedro Sanchez Heras	Idem
Gabriel Rodriguez Prieto	Idem
José Bernardo Igual	Idem

CAPACIDADES.

D. Ignacio Noreña Vega	Santander
José Cano Quintanilla	Idem

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888

Santander á 20 de Agosto de 1890.—El Presidente, Hilarion Real.—Por su mandado, Jacobo Giraldez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo del mismo nombre se hallan prendadas y en custodia las reses siguientes, que, entre otras, fueron anunciadas por primera vez en el *Boletín oficial*, número 29, de 4 del actual:

Una yegua roja, sin marco, con cria, calzada del pié izquierdo, una pinta blanca en el lomo, de corta alzada, al parecer de raza asturiana.

Otra yegua negra, de regular alzada, calzada de la mano izquierda y de los piés, con los marcos al parecer en el cuarto derecho K y al izquierdo CA, incomprensibles, con cria del mismo color.

Cuyas reses se anuncian por segunda vez y término de diez días, contados de esta fecha, pasados los cuales y tres más para la circulación de los anuncios á los pueblos del Municipio, se procederá á su remate, el cual tendrá lugar el día 4 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, en la casa de Ayuntamiento y ante su Alcalde, si antes no compareciese su dueño á recogerlos, previo pago de gastos causados.

Tudanca 20 de Agosto de 1890 —El Alcalde, José Lino García Cuesta.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Donato Berdeja Peon, número quince del alistamiento para el reemplazo del año actual, hijo de Juan y María, por hallarse ausente en ignorado paradero, según manifestación de su padre, se le ha instruido expediente y en su virtud el Ayuntamiento acordó en sesión de 24 de Julio último

deklararle prófugo con las condenaciones consiguientes

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que se presente á ingresar en esta zona militar, rogando á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicado prófugo y conducción del mismo á este Ayuntamiento á los efectos legales.

Peñarrubia 20 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE LAREDO.

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, del Ayuntamiento de Ampuero, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 26, 27 y 28 del corriente mes en el sitio de costumbre.

Laredo 25 de Agosto de 1890 —El Recaudador, Robustiano Olea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maíz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 22

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.